

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicada al 2017-00215-00; informando que ha vencido el término de traslado dispuesto en el auto antecedente. En tiempo el apoderado del demandante hizo pronunciamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, 20 de Abril de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145/2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra bajo el conocimiento de esta judicial el trámite de la *EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA*, promovida por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicada al 2017-00215-00, debiendo resolverse solicitud de la demandada, así:

#### **HECHOS:**

Dentro de la actuación aparece decisión fechada 8 de marzo último, que aceptó solicitud de suspensión de la subasta decretada.

El apoderado de la deudora por medio de memorial pone en conocimiento un acuerdo extrajudicial con el demandante, con base en la liquidación del crédito obrante dentro del plenario; una vez entregada la suma de \$11.600.000, el 16 de febrero de este año, el demandante se comprometía a solicitar el

levantamiento de la medida cautelar, con el fin de que la deudora gestionara el resto de la deuda, lo que se cumplió por la demandada, es decir la entrega del dinero, no así con la carga de la contraparte.

Que el demandante ha incumplido con la solicitud de levantamiento de medidas a pesar de las solicitudes de la interesada; de igual forma, no se ha denunciado el abono a la deuda al proceso.

Aduce una falta de lealtad procesal en el actuar del abogado y la parte.

Se corrió traslado de la solicitud y en término el apoderado demandante adujo que ante el abono parcial se solicitó el aplazamiento de la diligencia de remate; no se ha presentado un acuerdo por la actitud de la demandada, interponiendo un proceso de insolvencia y las maniobras evasivas al pago de la obligación.

En cuanto a la pretensión de levantamiento de medidas se trata de una solicitud la que tilda d adefesio y antijurídica, en cuanto a la compulsa de copias no hay prueba del actuar negligente de su parte; no ha existido comunicación personal, compromiso o arreglo o conciliación que permita un acuerdo de voluntades y se solicita fijar nueva fecha para diligencia de remate.

## **SE CONSIDERA:**

### **1- DEL TRÁMITE:**

Surte su trámite en esta instancia la demanda EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, en referencia, promovida por el fin de obtener el pago de una determinada suma de dinero y sus intereses, en la cual no se ha logrado el pago o subasta del bien aprisionado.

La demandada interpuso un trámite de Liquidación Patrimonial el cual concluyó en desmedro de sus pretensiones, además de existir prueba sobre la interposición de una acción constitucional de tutela frente a las decisiones del despacho, la cual le fue resuelta en forma desfavorable.

### **2- DE LA SOLICITUD Y RESPUESTA:**

El apoderado de la demandada se queja del incumplimiento del demandante en lo atinente a un acuerdo extrajudicial que sostuvieron las partes y producto de ello se hizo una abono a la deuda con el compromiso de levantar la medida

cautelar que pesa sobre el bien inmueble aprisionado dentro del expediente.

Se resalta con vehemencia que su ejecutor no ha puesto en conocimiento el abono realizado, mucho menos el acuerdo desarrollado, por lo que considera que falta a sus deberes profesionales el abogado demandante y que merece una investigación de rango disciplinario.

Por su parte, el apoderado denunciado aduce solicitó la suspensión de la diligencia de remate en su oportunidad ante la existencia de un abono parcial; niega la existencia de acuerdos entre las partes y describe las actividades procesales desplegadas por la de ejecutada, en su criterio, con fines dilatorio y evadir el pago.

No acepta la postura de levantamiento de medida y agrega faltan fundamentos para enarbolar una denuncia disciplinaria, debido a que no se han sostenido conversaciones o compromisos de su parte.

Consecuentemente, solicitó fijar fecha para subasta.

### **3- DE LO PROBADO:**

Son dos puntos los que han centrado la atención en esta instancia de los abogados que representan a las partes; el primero de ellos, la denuncia de una suma de dinero entregada al ejecutor y en segundo el levantamiento de un cautela producto de un acuerdo, ello a fin de obtener dineros para cancelar la deuda que se cobra en su totalidad.

Del material obrante en el expediente y del cual son amplios conocedores los litigantes, obra memorial ue en su momento presentó el demandante, solicitando el aplazamiento de la subasta, debido a un abono realizado por la demandada y con plazo para la cancelación.

Se observa como el reclamado abono fue aludido en dicho memorial, pero no se allegó más información al proceso sobre el monto y otras características del mismo.

No obra constancia sobre el acuerdo de partes en cuanto al levantamiento de medidas, se tiene noticia de él en la queja allegada objeto de pronunciamiento.

### **4- DECISIÓN:**

Con respaldo en las probanzas allegadas y lo que se deduce de los escritos objeto de análisis, se tiene la existencia

de un abono a la deuda, monto y fecha de entrega indicados por la parte demandada, por tanto, se requerirá a la dejectora para que presente una actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta al susodicho abono, relatando los pormenores del mismos, como su monto, fecha de recibo y los requeridos para dicha liquidación.

En lo atinente al acuerdo de voluntades, se tiene que la demandante rechaza la existencia de un acto de tal envergadura, vemos como desde el escrito de suspensión o aplazamiento de la subasta fue enfático en manifestar que el abono fue iniciativa de la parte deudora, ahora informando que no existe tal compromiso de su parte.

Sobre este ítem, es claro a esta judicial que no puede en el proceso tenerse en cuenta un pacto que niega el cobrador, por lo informado en el escrito que se entiende bajo juramento.

Con respecto a la compulsa de copias, de lo develado en el expediente, lo informado por el abogado señalado en la queja, no se evidencia por parte de esta dispensadora de justicia un motivo suficiente y razonable para acceder a una petición como la mencionada, al menos dentro del actuar procesal no se trasluce fundamento y por ello se negará.

De otro lado, una vez en firme esta decisión se procederá a la programación de la subasta del bien aprisionado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena Requerir a** la parte demandante dentro de la *EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA*, promovida por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicada al 2017-00215-00, a fin de que actualice el monto del crédito cobrado, teniendo en cuenta el monto del abono que ha denunciado y los pormenores del mismo, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Declarar** que no existe prueba de voluntad para tener en cuenta un acuerdo que permita ordenar el levantamiento de la cautela dispuesto dentro del expediente, con base en lo expuesto.

**TERCERO: Rechazar** la solicitud de compulsa de copias para la jurisdicción disciplinaria por esta judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**